



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 11 JUL 2016

Auto Interlocutorio N° 615

Proceso: 76001 33 33 006 2013 00225 00
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: Olga Mercedes Palacios Fernández y otros
Demandado: Hospital San Vicente de Paul E.S.E y otro

Encontrándose el proceso pendiente de llevar a cabo la audiencia inicial programada, advierte el Despacho que se encuentra pendiente dar trámite a la solicitud de llamamiento en garantía presentada con la contestación de la demanda por el INPEC.

La notificación de la demanda al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario-INPEC se realizó el 17 de junio de 2013, dicho sujeto procesal estando dentro del término legal de traslado de la demanda establecido en el artículo 172 del C.P.C.A., procedió a contestar la demanda y solicitó se vinculara al proceso en calidad de llamado en garantía a la entidad a la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

Por lo anterior, como quiera que la solicitud reúne los requisitos indicados en el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011, se ordenará dejar sin efectos el numeral 1° del Auto de Sustanciación No. 607 del 26 de abril de 2016, que fijó fecha para celebrar audiencia inicial y en consecuencia se ordenará vincular al proceso a la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, en calidad de llamada en garantía del INPEC.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

1°. DEJAR sin efectos el numeral 1° del Auto de Sustanciación No. 607 del 26 de abril de 2016, que fijó fecha para celebrar audiencia inicial.

2°. ADMITIR el llamamiento en garantía presentado por el apoderado del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario-INPEC.

3°. VINCULAR al proceso a la aseguradora la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, en calidad de llamado en garantía del INPEC.

4°. NOTIFÍQUESE personalmente el llamamiento en garantía a la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS en la forma y términos indicados en los artículos 197, 198 y 199 del CPACA, modificado este último por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. Lo anterior conforme lo establecido en el artículo 66 del Código General del Proceso, aplicable a la presente acción en virtud de lo dispuesto en el artículo 227 del CPACA.

5°. CÓRRASE traslado del llamamiento en garantía a la PREVISORA S.A., por el término de 15 días, de conformidad con el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZULAY GAMACHO CALERO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El auto anterior se notifica por:
Estado N° 098
De 12.07.16
Secretario,

